



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Coordinación  
Instituto Nacional  
de la Propiedad Industrial*

F-797

Buenos Aires, 4 ABR 1997

VISTO: la Acordada del día 4 de marzo de 1997 emitida por la Excelentísima Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Acordada citada se reformó el artículo 11 del Reglamento de Mediación del fuero Civil y Comercial Federal.

Que con la nueva redacción del artículo, que versa sobre las demandas por oposición infundada al registro marcario, el Tribunal ha dispuesto que dentro del término previsto en el artículo 16 de la Ley 22.362 se deberá acompañar la constancia del fracaso de la mediación y luego, en el plazo establecido por el artículo 17 de dicha Ley, se remitirá la demanda a la Oficina de Asignación de Causas.

Que el Tribunal ha dispuesto que la reforma entre en vigencia el 1° de julio de 1997.

Que la Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.-

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 24.481 y su modificatoria,

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Tómese razón de lo resuelto por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en pleno, mediante acordada de fecha



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

*Secretaría de Coordinación  
Instituto Nacional  
de la Propiedad Industrial*

4 de marzo de 1997, en cuanto reforma el artículo 11 del Reglamento de Mediación de ese fuero.-

ARTICULO 2°.- Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal citado, a partir del 1° de julio de 1997, .-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes y archívese.-

Dr. DIEGO MARTÍNEZ ESTRADA  
VICEPRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DISPOSICION N°

**F-79**